



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1252-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-004-2016**, derivado de la revisión al proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana “El Guasaule”, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana “El Guasaule”, durante el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **b)** Comprobar el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de la Declaración Única Aduanera (DUA), con respecto a importaciones de alto riesgo; **c)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Normas, Políticas o cualquier regulación aplicables al proceso de desaduanaje; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre el proceso de desaduanaje de Importaciones y Exportaciones, en la Administración de Aduana “El Guasaule”, durante el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, excepto por los hallazgos de control interno



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1252-16

señalados en el Capítulo V del informe en cuestión, siguientes: **a)** Declaraciones Únicas de Tránsito (DUT'S) pendientes de completar sus últimos estados en el Sistema de Tránsito Aduanero o finalizadas tardíamente; **b)** Deficiencias en los controles de tránsito, relacionados con la movilización de mercancías tales como: No están utilizando oportunamente el Reporte de retraso que presenta el Sidunea World que indica una alerta en el sistema para el tránsito Internacional e Interno y no se tiene control con la ruta de los vehículos en tránsito, desde la salida de la Administración de Aduana “El Guasuale” hasta la aduana de destino o la salida por la aduana de paso; **c)** Debilidades de Control Interno en la recepción y remisión de las Declaraciones Únicas de Aduanas, existen debilidades por parte de la Administración de Aduana “El Guasaule” tales como: Remisión tardía en las declaraciones Aduaneras y los índice en forma digital y físico con un año de atraso de la Administración de Aduana “El Guasaule” a la sección de control documental de la Dirección de Fiscalización, en la sección de aforo, no existe ningún tipo de control de remisión por escrito de las DUA'S a la oficina de legajo de la Administración de Aduana “El Guasaule”, y algunos acuses de recibos, sin evidencias que las Declaraciones Aduaneras hayan sido recepcionadas por la sección de control documental de la Dirección de fiscalización en el Nivel Central, durante los años dos mil trece y catorce; **d)** No se están distribuyendo de forma equitativa a través del sistema SIDUNEA WORLD, la asignación de Declaraciones Únicas Aduaneras a los aforadores; **e)** Falta de Actualización y autorización del Manual de Procedimiento de las Operaciones realizadas en la Administración de Aduanas “El Guasaule”, y también carece del Manual de Descripción de Puestos, y el Manual de Procedimiento del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito; y, **f)** Falta de Mobiliario y Equipos de Oficina y equipos computarizados necesarios en la Administración de Aduana “El Guasaule”; **2)** Se comprobó el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de las Declaraciones Únicas Aduanera (DUA), con respecto a importaciones de alto riesgo, encontrándolo razonable; **3)** Se verificó el cumplimiento de las Leyes, Normas, Políticas y cualquier regulación aplicable al proceso de desaduanaje, encontrándolo satisfactorio; **4)** No se identificó a servidores y ex servidores públicos relacionados con actos irregulares en el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana “El Guasaule” que quedan afectar a la Dirección General de Servicios Aduaneros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-004-2016**, derivado de la revisión al proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Administración de Aduana “El Guasaule”, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1252-16

efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda